

Instructivo Definiciones Tributarias

Certificado Tributario de Skandia Fondo de Pensiones Obligatorias – Moderado NIT 800.253.055-2

Conscientes de lo complejo que resulta la elaboración de la declaración de renta, como una contribución a este proceso, hemos diseñado para usted un instructivo, que de manera precisa pero sencilla, le permitirá entender cada uno de los valores que hacen parte de su certificación tributaria. Estamos seguros de que esta herramienta le ayudará a tomar decisiones acertadas en el momento de la determinación de sus cargas tributarias.

Este instructivo está elaborado de acuerdo con el entendimiento que Skandia tiene de las diferentes normas tributarias, por lo tanto, cualquier controversia que surja con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, será su responsabilidad, toda vez que conoce las cifras que incorporará en su declaración de renta. Las definiciones se encuentran en el mismo orden en que aparece en el certificado

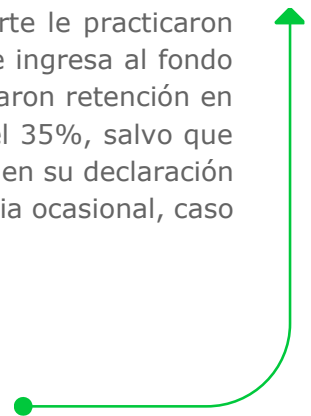
¿Cuál es el beneficio tributario de realizar aportes voluntarios en el fondo de pensión obligatorio?

La Ley de reforma tributaria 1819 de diciembre de 2016 modificó el tratamiento tributario de los aportes voluntarios a un fondo de pensión obligatoria, es así como a partir del 1º de enero de 2017, los aportes voluntarios que se efectúen al fondo de pensiones obligatorias se consideran un ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional. Esto significa que el valor aportado se excluye para el cálculo de la retención en la fuente y del cálculo del impuesto de renta.

El beneficio tributario de hacer aportes voluntarios a un fondo de pensión obligatoria se logra en la medida en que estos dineros se destinen de manera exclusiva para un fin pensional, es decir, para obtener una mayor pensión o para un retiro anticipado.

Los aportes voluntarios a un fondo de pensión obligatoria se pueden hacer de dos formas:

1. Aportes realizados directamente por el pagador o empleador. En este caso los aportes tendrán una retención contingente asociada del 35%.
2. Aportes realizados directamente por el afiliado. En este caso, el afiliado deberá bajo la gravedad del juramento indicarnos si sobre dicho aporte le practicaron retención en la fuente. Si su respuesta es afirmativa, el aporte ingresa al fondo sin retención contingente. Si su respuesta es que no le practicaron retención en la fuente, la retención contingente que le asociaremos será del 35%, salvo que el afiliado nos certifique que dicho aporte no lo va a considerar en su declaración de renta como un ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional, caso en el cual el aporte ingresará sin retención contingente.



¿Qué pasa si el afiliado retira sus aportes voluntarios para un fin diferente al pensional?

Si el afiliado hace un retiro de estos aportes voluntarios para un fin diferente al pensional sucederán dos cosas:

1. Si el retiro tenía retención contingente, en nuestra calidad de administradores del fondo debemos practicarla. Vale la pena indicar que esta retención será certificada para que el afiliado la aplique en la declaración de renta del año del retiro.
2. Si en el año del aporte el afiliado lo consideró como un ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional, en el año del retiro los debe declarar como un ingreso gravado.

¿Qué es la Retención Contingente?

La retención contingente es la retención dejada de practicar con ocasión de los aportes voluntarios efectuados por parte del partícipe o del empleador al fondo de pensiones obligatorias. Se obtiene el beneficio tributario en la medida en que el retiro del aporte se destine para una mayor pensión o para un retiro anticipado; de lo contrario, se causa la retención en la fuente, la cual será practicada, declarada y pagada por la sociedad administradora del fondo. En el evento en que la sociedad administradora efectúe la retención, ésta le será certificada al partícipe, para que la incluya en la declaración de renta del año en que efectuó el retiro.

Las definiciones se encuentran en el mismo orden en que aparece en el certificado.

1. Aportes obligatorios efectuados durante el año:

1.1 Obligatorios dependientes

Corresponde a los aportes obligatorios que en calidad de trabajador vinculado laboralmente efectuó durante el año. Este valor corresponde a la parte que efectivamente asume el trabajador. De acuerdo con las normas tributarias estos aportes se consideran un ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional. Es importante mencionar que el saldo de dichos aportes no hace parte del patrimonio y por lo tanto no deben incluirse en la declaración de renta.

1.2. Obligatorios independientes

Corresponde a los aportes obligatorios que el trabajador en su calidad de cotizante independiente efectuó durante el año. De acuerdo con las normas tributarias estos aportes se consideran un ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional. Es

importante mencionar que el saldo de dichos aportes no hace parte del patrimonio y por lo tanto no deben incluirse en la declaración de renta.

1.3. Fondo de Solidaridad Pensional

Corresponde a los aportes que por disposición de la Ley deben hacer todas las personas con ingresos mayores al equivalente a 4 salarios mínimos legales mensuales vigentes. De acuerdo con las normas tributarias estos aportes se consideran un ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional.

2. Excedentes de libre disponibilidad

2.1. Devolución de excedentes de libre disponibilidad

Corresponde al retiro que durante el año hizo el afiliado de sus excedentes de libre disponibilidad y que de acuerdo con el artículo 136 de la Ley 100 de 1993 sólo es gravado con el impuesto de renta la parte del retiro que corresponde a rentabilidad real. Este valor incluye la rentabilidad real retirada por el afiliado.

2.2. Rentabilidad real de los excedentes de libre disponibilidad

Esta es la única parte del retiro que se considera gravada con el impuesto de renta y por tal razón, si el afiliado es declarante del impuesto de renta debe incluirlo como un ingreso más.

2.3. Retención en la fuente practicada

Corresponde a la retención en la fuente practicada sobre la parte del retiro de los excedentes de libre disponibilidad que corresponde a rentabilidad real. De acuerdo con el concepto 1034 del 23 de septiembre de 2019 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, la tarifa de retención en la fuente a aplicar es del 35%.

3. Saldo aportes voluntarios al 31 de diciembre de [Año Gravable]

Corresponde al saldo de los aportes voluntarios que tenía el afiliado en el fondo de pensiones obligatorias al cierre del año gravable, el cual hace parte de su patrimonio.

4. Aportes voluntarios

1.1. Aportes realizados durante el año

Son aquellos aportes efectuados durante el año y que pueden corresponder a:

- 1.1.1. Aportes realizados directamente por su empleador o pagador y cuya retención contingente fue informada por éste.

- 1.1.2. Aportes realizados directamente por el afiliado y que de acuerdo a lo informado por usted le debemos atribuir la retención contingente del 35% establecida en la Ley 1943 de diciembre de 2018.
- 1.1.3. Aportes realizados directamente por su empleador o pagador de trabajadores que con o sin aporte voluntario no superaban la base para practicar retención en la fuente.
- 1.1.4. Aportes realizados directamente por el afiliado y que, de acuerdo con su certificación, sobre dicho aporte le practicaron retención en la fuente o a pesar de que no le practicaron retención en la fuente no los va a considerar en su declaración de renta como ingresos no constitutivos de renta ni de ganancia ocasional.

Si el retiro de los aportes se hace para un fin pensional o para un retiro anticipado, el afiliado obtendrá el beneficio tributario y no serán objeto de retención en la fuente. Se pierde el beneficio tributario si el retiro se hace para un fin diferente al pensional, caso en el cual debemos practicar la respectiva retención en la fuente.

5. Retiros de aportes voluntarios realizados durante el año:

5.1. Retiro de aportes sin cumplimiento de requisitos sujetos a retención contingente

Si el retiro de aportes se hace para un fin diferente al pensional, en el entendido que en el año del aporte el afiliado lo consideró como un ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional, en el año del retiro será un ingreso gravado. Esta retención podrá aplicarse en la declaración de renta del año del retiro. Este renglón incluye los retiros de aportes sujetos a retención contingente, retiro de aportes que en su momento fueron certificados por el afiliado sin retención contingente y los retiros de aportes del afiliado perteneciente al régimen simple de tributación.

5.2. Retiro de aportes con cumplimiento de requisitos no sujetos a retención contingente

Si el retiro de aportes corresponde a aquellos sobre los cuales el afiliado no obtuvo beneficio tributario en el año del aporte, en el año en que los retire serán un ingreso no gravado con el impuesto de renta y no deberá incluirlos en la declaración de renta del año del retiro. En este renglón se incluyen los retiros realizados por el afiliado y que tiene como destino un fin pensional y los retiros de aportes efectuados hasta el 31 de diciembre de 2012.

5.3. Retiro de rendimientos sin cumplimiento de requisitos sujetos a retención en la fuente.

Corresponde a los rendimientos que el participante retiró durante el año y que fueron destinados para un fin diferente al pensional. Estos rendimientos se someten a una retención a la tarifa del 35% y deben ser incluidos como ingresos gravados en la declaración de renta del año del retiro. Adicionalmente los retiros de rendimientos que se encuentran asociados a los conceptos indicados en el punto 5.1.

5.4. Retiro de rendimientos con cumplimiento de requisitos no sujetos a retención

Corresponde a los rendimientos que el participante retiró durante el año y que fueron destinados para un fin pensional y a los retiros de aportes efectuados hasta el 31 de diciembre de 2012.

6. Retenciones practicadas durante el año

6.1. Retención contingente practicada

Corresponde a la retención en la fuente que el fondo practicó sobre el retiro de aportes. El afiliado debe aplicar esta retención en la declaración de renta del año en que hizo el retiro.

6.2. Retención sobre rendimientos

Corresponde a la retención en la fuente que el fondo practicó sobre la parte del retiro que corresponde a rendimientos financieros. El afiliado debe aplicar esta retención en la declaración de renta del año en que hizo el retiro.

Instructivo Definiciones Tributarias Certificado Tributario de Skandia Fondo de Pensiones Obligatorias – Conservador NIT 900.382.681-9

Conscientes de lo complejo que resulta la elaboración de la declaración de renta, como una contribución a este proceso, hemos diseñado para usted un instructivo, que de manera precisa pero sencilla, le permitirá entender cada uno de los valores que hacen parte de su certificación tributaria. Estamos seguros de que esta herramienta le ayudará a tomar decisiones acertadas en el momento de la determinación de sus cargas tributarias.

Este instructivo está elaborado de acuerdo con el entendimiento que Skandia tiene de las diferentes normas tributarias, por lo tanto, cualquier controversia que surja con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, será su responsabilidad, toda vez que conoce las cifras que incorporará en su declaración de renta. Las definiciones se encuentran en el mismo orden en que aparece en el certificado

¿Cuál es el beneficio tributario de realizar aportes voluntarios en el fondo de pensión obligatorio?

La Ley de reforma tributaria 1819 de diciembre de 2016 modificó el tratamiento tributario de los aportes voluntarios a un fondo de pensión obligatoria, es así como a partir del 1° de enero de 2017, los aportes voluntarios que se efectúen al fondo de pensiones obligatorias se consideran un ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional. Esto significa que el valor aportado se excluye para el cálculo de la retención en la fuente y del cálculo del impuesto de renta.

El beneficio tributario de hacer aportes voluntarios a un fondo de pensión obligatoria se logra en la medida en que estos dineros se destinen de manera exclusiva para un fin pensional, es decir, para obtener una mayor pensión o para un retiro anticipado.

Los aportes voluntarios a un fondo de pensión obligatoria se pueden hacer de dos formas:

1. Aportes realizados directamente por el pagador o empleador. En este caso los aportes tendrán una retención contingente asociada del 35%.
2. Aportes realizados directamente por el afiliado. En este caso, el afiliado deberá bajo la gravedad del juramento indicarnos si sobre dicho aporte le practicaron retención en la fuente. Si su respuesta es afirmativa, el aporte ingresa al fondo sin retención contingente. Si su respuesta es que no le practicaron retención en la fuente, la retención contingente que le asociaremos será del 35%, salvo que el afiliado nos certifique que dicho aporte no lo va a considerar en su declaración de renta como un ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional, caso en el cual el aporte ingresará sin retención contingente.

¿Qué pasa si el afiliado retira sus aportes voluntarios para un fin diferente al pensional?

Si el afiliado hace un retiro de estos aportes voluntarios para un fin diferente al pensional sucederán dos cosas:

1. Si el retiro tenía retención contingente, en nuestra calidad de administradores del fondo debemos practicarla. Vale la pena indicar que esta retención será certificada para que el afiliado la aplique en la declaración de renta del año del retiro.

2. Si en el año del aporte el afiliado lo consideró como un ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional, en el año del retiro los debe declarar como un ingreso gravado.

¿Qué es la Retención Contingente?

La retención contingente es la retención dejada de practicar con ocasión de los aportes voluntarios efectuados por parte del partícipe o del empleador al fondo de pensiones obligatorias. Se obtiene el beneficio tributario en la medida en que el retiro del aporte se destine para una mayor pensión o para un retiro anticipado; de lo contrario, se causa la retención en la fuente, la cual será practicada, declarada y pagada por la sociedad administradora del fondo. En el evento en que la sociedad administradora efectúe la retención, ésta le será certificada al partícipe, para que la incluya en la declaración de renta del año en que efectuó el retiro.

Las definiciones se encuentran en el mismo orden en que aparece en el certificado.

1. Aportes obligatorios efectuados durante el año:

1.1 Obligatorios dependientes

Corresponde a los aportes obligatorios que en calidad de trabajador vinculado laboralmente efectuó durante el año. Este valor corresponde a la parte que efectivamente asume el trabajador. De acuerdo con las normas tributarias estos aportes se consideran un ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional. Es importante mencionar que el saldo de dichos aportes no hace parte del patrimonio y por lo tanto no deben incluirse en la declaración de renta.

1.2. Obligatorios independientes

Corresponde a los aportes obligatorios que el trabajador en su calidad de cotizante independiente efectuó durante el año. De acuerdo con las normas tributarias estos aportes se consideran un ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional. Es importante mencionar que el saldo de dichos aportes no hace parte del patrimonio y por lo tanto no deben incluirse en la declaración de renta.

1.3. Fondo de Solidaridad Pensional

Corresponde a los aportes que por disposición de la Ley deben hacer todas las personas con ingresos mayores al equivalente a 4 salarios mínimos legales mensuales vigentes. De acuerdo con las normas tributarias estos aportes se consideran un ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional.

2. Excedentes de libre disponibilidad

2.1. Devolución de excedentes de libre disponibilidad

Corresponde al retiro que durante el año hizo el afiliado de sus excedentes de libre disponibilidad y que de acuerdo con el artículo 136 de la Ley 100 de 1993 sólo es gravado con el impuesto de renta la parte del retiro que corresponde a rentabilidad real. Este valor incluye la rentabilidad real retirada por el afiliado.

2.2. Rentabilidad real de los excedentes de libre disponibilidad

Esta es la única parte del retiro que se considera gravada con el impuesto de renta y por tal razón, si el afiliado es declarante del impuesto de renta debe incluirlo como un ingreso más.

2.3. Retención en la fuente practicada

Corresponde a la retención en la fuente practicada sobre la parte del retiro de los excedentes de libre disponibilidad que corresponde a rentabilidad real. De acuerdo con el concepto 1034 del 23 de septiembre de 2019 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, la tarifa de retención en la fuente a aplicar es del 35%.

3. Saldo aportes voluntarios al 31 de diciembre de [Año Gravable]

Corresponde al saldo de los aportes voluntarios que tenía el afiliado en el fondo de pensiones obligatorias al cierre del año gravable, el cual hace parte de su patrimonio.

4. Aportes voluntarios

4.1. Aportes realizados durante el año

Son aquellos aportes efectuados durante el año y que pueden corresponder a:

- 4.1.1. Aportes realizados directamente por su empleador o pagador y cuya retención contingente fue informada por éste.
- 4.1.2. Aportes realizados directamente por el afiliado y que de acuerdo a lo informado por usted le debemos atribuir la retención contingente del 35% establecida en la Ley 1943 de diciembre de 2018.
- 4.1.3. Aportes realizados directamente por su empleador o pagador de trabajadores que con o sin aporte voluntario no superaban la base para practicar retención en la fuente.

4.1.4. Aportes realizados directamente por el afiliado y que, de acuerdo a su certificación, sobre dicho aporte le practicaron retención en la fuente o a pesar de que no le practicaron retención en la fuente no los va a considerar en su declaración de renta como ingresos no constitutivos de renta ni de ganancia ocasional.

Si el retiro de los aportes se hace para un fin pensional o para un retiro anticipado, el afiliado obtendrá el beneficio tributario y no serán objeto de retención en la fuente. Se pierde el beneficio tributario si el retiro se hace para un fin diferente al pensional, caso en el cual debemos practicar la respectiva retención en la fuente.

5. Retiros de aportes voluntarios realizados durante el año:

5.1. Retiro de aportes sin cumplimiento de requisitos sujetos a retención contingente

Si el retiro de aportes se hace para un fin diferente al pensional, en el entendido que en el año del aporte el afiliado lo consideró como un ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional, en el año del retiro será un ingreso gravado. Esta retención podrá aplicarse en la declaración de renta del año del retiro. Este renglón incluye los retiros de aportes sujetos a retención contingente, retiro de aportes que en su momento fueron certificados por el afiliado sin retención contingente y los retiros de aportes del afiliado perteneciente al régimen simple de tributación.

5.2. Retiro de aportes con cumplimiento de requisitos no sujetos a retención contingente

Si el retiro de aportes corresponde a aquellos sobre los cuales el afiliado no obtuvo beneficio tributario en el año del aporte, en el año en que los retire serán un ingreso no gravado con el impuesto de renta y no deberá incluirlos en la declaración de renta del año del retiro. En este renglón se incluyen los retiros realizados por el afiliado y que tiene como destino un fin pensional y los retiros de aportes efectuados hasta el 31 de diciembre de 2012.

5.3. Retiro de rendimientos sin cumplimiento de requisitos sujetos a retención en la fuente.

Corresponde a los rendimientos que el participe retiró durante el año y que fueron destinados para un fin diferente al pensional. Estos rendimientos se someten a una retención a la tarifa del 35% y deben ser incluidos como ingresos gravados en la declaración de renta del año del retiro. Adicionalmente los retiros de rendimientos que se encuentran asociados a los conceptos indicados en el punto 5.1.

5.4. Retiro de rendimientos con cumplimiento de requisitos no sujetos a retención

Corresponde a los rendimientos que el participante retiró durante el año y que fueron destinados para un fin pensional y a los retiros de aportes efectuados hasta el 31 de diciembre de 2012.

6. Retenciones practicadas durante el año

6.1. Retención contingente practicada

Corresponde a la retención en la fuente que el fondo practicó sobre el retiro de aportes. El afiliado debe aplicar esta retención en la declaración de renta del año en que hizo el retiro.

6.2. Retención sobre rendimientos

Corresponde a la retención en la fuente que el fondo practicó sobre la parte del retiro que corresponde a rendimientos financieros. El afiliado debe aplicar esta retención en la declaración de renta del año en que hizo el retiro.

Instructivo Definiciones Tributarias Certificado Tributario de Skandia Fondo de Pensiones Obligatorias – Mayor Riesgo NIT 900.382.690-5

Conscientes de lo complejo que resulta la elaboración de la declaración de renta, como una contribución a este proceso, hemos diseñado para usted un instructivo, que de manera precisa pero sencilla, le permitirá entender cada uno de los valores que hacen parte de su certificación tributaria. Estamos seguros de que esta herramienta le ayudará a tomar decisiones acertadas en el momento de la determinación de sus cargas tributarias.

Este instructivo está elaborado de acuerdo con el entendimiento que Skandia tiene de las diferentes normas tributarias, por lo tanto, cualquier controversia que surja con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, será su responsabilidad, toda vez que conoce las cifras que incorporará en su declaración de renta. Las definiciones se encuentran en el mismo orden en que aparece en el certificado

¿Cuál es el beneficio tributario de realizar aportes voluntarios en el fondo de pensión obligatorio?

La Ley de reforma tributaria 1819 de diciembre de 2016 modificó el tratamiento tributario de los aportes voluntarios a un fondo de pensión obligatoria, es así como a partir del 1° de enero de 2017, los aportes voluntarios que se efectúen al fondo de

pensiones obligatorias se consideran un ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional. Esto significa que el valor aportado se excluye para el cálculo de la retención en la fuente y del cálculo del impuesto de renta.

El beneficio tributario de hacer aportes voluntarios a un fondo de pensión obligatoria se logra en la medida en que estos dineros se destinen de manera exclusiva para un fin pensional, es decir, para obtener una mayor pensión o para un retiro anticipado.

Los aportes voluntarios a un fondo de pensión obligatoria se pueden hacer de dos formas:

a. Aportes realizados directamente por el pagador o empleador. En este caso los aportes tendrán una retención contingente asociada del 35%.

b. Aportes realizados directamente por el afiliado. En este caso, el afiliado deberá bajo la gravedad del juramento indicarnos si sobre dicho aporte le practicaron retención en la fuente. Si su respuesta es afirmativa, el aporte ingresa al fondo sin retención contingente. Si su respuesta es que no le practicaron retención en la fuente, la retención contingente que le asociaremos será del 35%, salvo que el afiliado nos certifique que dicho aporte no lo va a considerar en su declaración de renta como un ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional, caso en el cual el aporte ingresará sin retención contingente.

¿Qué pasa si el afiliado retira sus aportes voluntarios para un fin diferente al pensional?

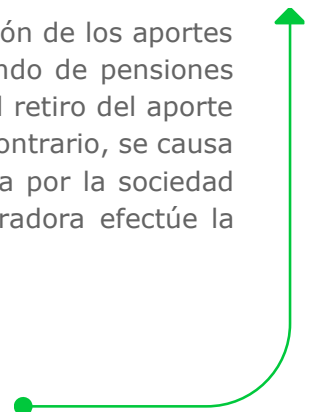
Si el afiliado hace un retiro de estos aportes voluntarios para un fin diferente al pensional sucederán dos cosas:

a. Si el retiro tenía retención contingente, en nuestra calidad de administradores del fondo debemos practicarla. Vale la pena indicar que esta retención será certificada para que el afiliado la aplique en la declaración de renta del año del retiro.

b. Si en el año del aporte el afiliado lo consideró como un ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional, en el año del retiro los debe declarar como un ingreso gravado.

¿Qué es la Retención Contingente?

La retención contingente es la retención dejada de practicar con ocasión de los aportes voluntarios efectuados por parte del participante o del empleador al fondo de pensiones obligatorias. Se obtiene el beneficio tributario en la medida en que el retiro del aporte se destine para una mayor pensión o para un retiro anticipado; de lo contrario, se causa la retención en la fuente, la cual será practicada, declarada y pagada por la sociedad administradora del fondo. En el evento en que la sociedad administradora efectúe la



retención, ésta le será certificada al participe, para que la incluya en la declaración de renta del año en que efectuó el retiro.

Las definiciones se encuentran en el mismo orden en que aparece en el certificado.

1. Aportes obligatorios efectuados durante el año:

1.1 Obligatorios dependientes

Corresponde a los aportes obligatorios que en calidad de trabajador vinculado laboralmente efectuó durante el año. Este valor corresponde a la parte que efectivamente asume el trabajador. De acuerdo con las normas tributarias estos aportes se consideran un ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional. Es importante mencionar que el saldo de dichos aportes no hace parte del patrimonio y por lo tanto no deben incluirse en la declaración de renta.

1.2. Obligatorios independientes

Corresponde a los aportes obligatorios que el trabajador en su calidad de cotizante independiente efectuó durante el año. De acuerdo con las normas tributarias estos aportes se consideran un ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional. Es importante mencionar que el saldo de dichos aportes no hace parte del patrimonio y por lo tanto no deben incluirse en la declaración de renta.

1.3. Fondo de Solidaridad Pensional

Corresponde a los aportes que por disposición de la Ley deben hacer todas las personas con ingresos mayores al equivalente a 4 salarios mínimos legales mensuales vigentes. De acuerdo con las normas tributarias estos aportes se consideran un ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional.

2. Excedentes de libre disponibilidad

2.1 Devolución de excedentes de libre disponibilidad

Corresponde al retiro que durante el año hizo el afiliado de sus excedentes de libre disponibilidad y que de acuerdo con el artículo 136 de la Ley 100 de 1993 sólo es gravado con el impuesto de renta la parte del retiro que corresponde a rentabilidad real. Este valor incluye la rentabilidad real retirada por el afiliado.

2.2. Rentabilidad real de los excedentes de libre disponibilidad

Esta es la única parte del retiro que se considera gravada con el impuesto de renta y por tal razón, si el afiliado es declarante del impuesto de renta debe incluirlo como un ingreso más.

2.3. Retención en la fuente practicada

Corresponde a la retención en la fuente practicada sobre la parte del retiro de los excedentes de libre disponibilidad que corresponde a rentabilidad real. De acuerdo con el concepto 1034 del 23 de septiembre de 2019 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, la tarifa de retención en la fuente a aplicar es del 35%.

3. Saldo aportes voluntarios al 31 de diciembre de [Año Gravable]

Corresponde al saldo de los aportes voluntarios que tenía el afiliado en el fondo de pensiones obligatorias al cierre del año gravable, el cual hace parte de su patrimonio.

4. Aportes voluntarios

4.1. Aportes realizados durante el año

Son aquellos aportes efectuados durante el año y que pueden corresponder a:

- 4.1.1. Aportes realizados directamente por su empleador o pagador y cuya retención contingente fue informada por éste.
- 4.1.2. Aportes realizados directamente por el afiliado y que de acuerdo a lo informado por usted le debemos atribuir la retención contingente del 35% establecida en la Ley 1943 de diciembre de 2018.
- 4.1.3. Aportes realizados directamente por su empleador o pagador de trabajadores que con o sin aporte voluntario no superaban la base para practicar retención en la fuente.
- 4.1.4. Aportes realizados directamente por el afiliado y que, de acuerdo con su certificación, sobre dicho aporte le practicaron retención en la fuente o a pesar de que no le practicaron retención en la fuente no los va a considerar en su declaración de renta como ingresos no constitutivos de renta ni de ganancia ocasional.

Si el retiro de los aportes se hace para un fin pensional o para un retiro anticipado, el afiliado obtendrá el beneficio tributario y no serán objeto de retención en la fuente. Se pierde el beneficio tributario si el retiro se hace para un fin diferente al pensional, caso en el cual debemos practicar la respectiva retención en la fuente.

5. Retiros de aportes voluntarios realizados durante el año:

5.1 Retiro de aportes sin cumplimiento de requisitos sujetos a retención contingente

Si el retiro de aportes se hace para un fin diferente al pensional, en el entendido que en el año del aporte el afiliado lo consideró como un ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional, en el año del retiro será un ingreso gravado. Esta retención podrá aplicarse en la declaración de renta del año del retiro. Este renglón incluye los retiros de aportes sujetos a retención contingente, retiro de aportes que en su momento fueron certificados por el afiliado sin retención contingente y los retiros de aportes del afiliado perteneciente al régimen simple de tributación.

5.2 Retiro de aportes con cumplimiento de requisitos no sujetos a retención contingente

Si el retiro de aportes corresponde a aquellos sobre los cuales el afiliado no obtuvo beneficio tributario en el año del aporte, en el año en que los retire serán un ingreso no gravado con el impuesto de renta y no deberá incluirlos en la declaración de renta del año del retiro. En este renglón se incluyen los retiros realizados por el afiliado y que tiene como destino un fin pensional y los retiros de aportes efectuados hasta el 31 de diciembre de 2012.

5.3 Retiro de rendimientos sin cumplimiento de requisitos sujetos a retención en la fuente.

Corresponde a los rendimientos que el participe retiró durante el año y que fueron destinados para un fin diferente al pensional. Estos rendimientos se someten a una retención a la tarifa del 35% y deben ser incluidos como ingresos gravados en la declaración de renta del año del retiro. Adicionalmente los retiros de rendimientos que se encuentran asociados a los conceptos indicados en el punto 5.1.

5.4 Retiro de rendimientos con cumplimiento de requisitos no sujetos a retención

Corresponde a los rendimientos que el participe retiró durante el año y que fueron destinados para un fin pensional y a los retiros de aportes efectuados hasta el 31 de diciembre de 2012.

6. Retenciones practicadas durante el año

6.1. Retención contingente practicada

Corresponde a la retención en la fuente que el fondo practicó sobre el retiro de aportes. El afiliado debe aplicar esta retención en la declaración de renta del año en que hizo el retiro.

6.2. Retención sobre rendimientos

Corresponde a la retención en la fuente que el fondo practicó sobre la parte del retiro que corresponde a rendimientos financieros. El afiliado debe aplicar esta retención en la declaración de renta del año en que hizo el retiro.

Instructivo Definiciones Tributarias Certificado Tributario de Skandia Fondo de Pensiones Obligatorias – Retiro Programado NIT 900.382.695-1

Conscientes de lo complejo que resulta la elaboración de la declaración de renta, como una contribución a este proceso, hemos diseñado para usted un instructivo, que de manera precisa pero sencilla, le permitirá entender cada uno de los valores que hacen parte de su certificación tributaria. Estamos seguros de que esta herramienta le ayudará a tomar decisiones acertadas en el momento de la determinación de sus cargas tributarias.

Este instructivo está elaborado de acuerdo con el entendimiento que Skandia tiene de las diferentes normas tributarias, por lo tanto, cualquier controversia que surja con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, será su responsabilidad, toda vez que conoce las cifras que incorporará en su declaración de renta. Las definiciones se encuentran en el mismo orden en que aparece en el certificado

¿Cuál es el beneficio tributario de realizar aportes voluntarios en el fondo de pensión obligatorio?

La Ley de reforma tributaria 1819 de diciembre de 2016 modificó el tratamiento tributario de los aportes voluntarios a un fondo de pensión obligatoria, es así como a partir del 1º de enero de 2017, los aportes voluntarios que se efectúen al fondo de pensiones obligatorias se consideran un ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional. Esto significa que el valor aportado se excluye para el cálculo de la retención en la fuente y del cálculo del impuesto de renta.

El beneficio tributario de hacer aportes voluntarios a un fondo de pensión obligatoria se logra en la medida en que estos dineros se destinen de manera exclusiva para un fin pensional, es decir, para obtener una mayor pensión o para un retiro anticipado.

Los aportes voluntarios a un fondo de pensión obligatoria se pueden hacer de dos formas:

1. Aportes realizados directamente por el pagador o empleador. En este caso los aportes tendrán una retención contingente asociada del 35%.
2. Aportes realizados directamente por el afiliado. En este caso, el afiliado deberá bajo la gravedad del juramento indicarnos si sobre dicho aporte le practicaron retención en la fuente. Si su respuesta es afirmativa, el aporte ingresa al fondo sin retención contingente. Si su respuesta es que no le practicaron retención en la fuente, la retención contingente que le asociaremos será del 35%, salvo que el afiliado nos certifique que dicho aporte no lo va a considerar en su declaración de renta como un ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional, caso en el cual el aporte ingresará sin retención contingente.

¿Qué pasa si el afiliado retira sus aportes voluntarios para un fin diferente al pensional?

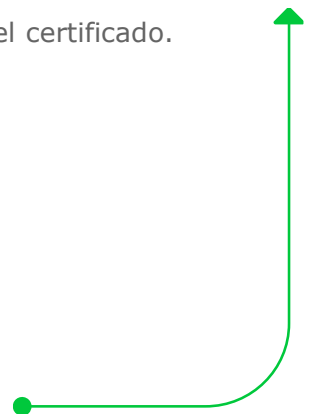
Si el afiliado hace un retiro de estos aportes voluntarios para un fin diferente al pensional sucederán dos cosas:

1. Si el retiro tenía retención contingente, en nuestra calidad de administradores del fondo debemos practicarla. Vale la pena indicar que esta retención será certificada para que el afiliado la aplique en la declaración de renta del año del retiro.
2. Si en el año del aporte el afiliado lo consideró como un ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional, en el año del retiro los debe declarar como un ingreso gravado.

¿Qué es la Retención Contingente?

La retención contingente es la retención dejada de practicar con ocasión de los aportes voluntarios efectuados por parte del partícipe o del empleador al fondo de pensiones obligatorias. Se obtiene el beneficio tributario en la medida en que el retiro del aporte se destine para una mayor pensión o para un retiro anticipado; de lo contrario, se causa la retención en la fuente, la cual será practicada, declarada y pagada por la sociedad administradora del fondo. En el evento en que la sociedad administradora efectúe la retención, ésta le será certificada al partícipe, para que la incluya en la declaración de renta del año en que efectuó el retiro.

Las definiciones se encuentran en el mismo orden en que aparece en el certificado.



1. Aportes obligatorios efectuados durante el año:

1.1 Obligatorios dependientes

Corresponde a los aportes obligatorios que en calidad de trabajador vinculado laboralmente efectuó durante el año. Este valor corresponde a la parte que efectivamente asume el trabajador. De acuerdo con las normas tributarias estos aportes se consideran un ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional. Es importante mencionar que el saldo de dichos aportes no hace parte del patrimonio y por lo tanto no deben incluirse en la declaración de renta.

1.2. Obligatorios independientes

Corresponde a los aportes obligatorios que el trabajador en su calidad de cotizante independiente efectuó durante el año. De acuerdo con las normas tributarias estos aportes se consideran un ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional. Es importante mencionar que el saldo de dichos aportes no hace parte del patrimonio y por lo tanto no deben incluirse en la declaración de renta.

1.3. Fondo de Solidaridad Pensional

Corresponde a los aportes que por disposición de la Ley deben hacer todas las personas con ingresos mayores al equivalente a 4 salarios mínimos legales mensuales vigentes. De acuerdo con las normas tributarias estos aportes se consideran un ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional.

2. Excedentes de libre disponibilidad

2.1. Devolución de excedentes de libre disponibilidad

Corresponde al retiro que durante el año hizo el afiliado de sus excedentes de libre disponibilidad y que de acuerdo con el artículo 136 de la Ley 100 de 1993 sólo es gravado con el impuesto de renta la parte del retiro que corresponde a rentabilidad real. Este valor incluye la rentabilidad real retirada por el afiliado.

2.2. Rentabilidad real de los excedentes de libre disponibilidad

Esta es la única parte del retiro que se considera gravada con el impuesto de renta y por tal razón, si el afiliado es declarante del impuesto de renta debe incluirlo como un ingreso más.

2.3. Retención en la fuente practicada

Corresponde a la retención en la fuente practicada sobre la parte del retiro de los excedentes de libre disponibilidad que corresponde a rentabilidad real. De acuerdo con

el concepto 1034 del 23 de septiembre de 2019 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, la tarifa de retención en la fuente a aplicar es del 35%.

3. Saldo aportes voluntarios al 31 de diciembre de [Año Gravable]

Corresponde al saldo de los aportes voluntarios que tenía el afiliado en el fondo de pensiones obligatorias al cierre del año gravable, el cual hace parte de su patrimonio.

4. Aportes voluntarios

4.2. Aportes realizados durante el año

Son aquellos aportes efectuados durante el año y que pueden corresponder a:

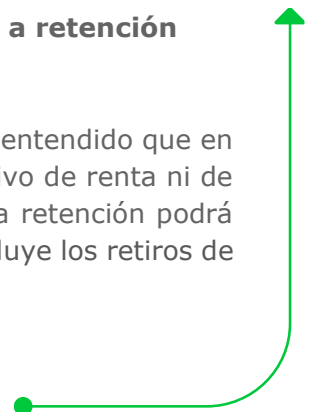
- 4.2.1. Aportes realizados directamente por su empleador o pagador y cuya retención contingente fue informada por éste.
- 4.2.2. Aportes realizados directamente por el afiliado y que de acuerdo a lo informado por usted le debemos atribuir la retención contingente del 35% establecida en la Ley 1943 de diciembre de 2018.
- 4.2.3. Aportes realizados directamente por su empleador o pagador de trabajadores que con o sin aporte voluntario no superaban la base para practicar retención en la fuente.
- 4.2.4. Aportes realizados directamente por el afiliado y que, de acuerdo con su certificación, sobre dicho aporte le practicaron retención en la fuente o a pesar de que no le practicaron retención en la fuente no los va a considerar en su declaración de renta como ingresos no constitutivos de renta ni de ganancia ocasional.

Si el retiro de los aportes se hace para un fin pensional o para un retiro anticipado, el afiliado obtendrá el beneficio tributario y no serán objeto de retención en la fuente. Se pierde el beneficio tributario si el retiro se hace para un fin diferente al pensional, caso en el cual debemos practicar la respectiva retención en la fuente.

5. Retiros de aportes voluntarios realizados durante el año:

5.1. Retiro de aportes sin cumplimiento de requisitos sujetos a retención contingente

Si el retiro de aportes se hace para un fin diferente al pensional, en el entendido que en el año del aporte el afiliado lo consideró como un ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional, en el año del retiro será un ingreso gravado. Esta retención podrá aplicarse en la declaración de renta del año del retiro. Este renglón incluye los retiros de



aportes sujetos a retención contingente, retiro de aportes que en su momento fueron certificados por el afiliado sin retención contingente y los retiros de aportes del afiliado perteneciente al régimen simple de tributación.

5.2. Retiro de aportes con cumplimiento de requisitos no sujetos a retención contingente

Si el retiro de aportes corresponde a aquellos sobre los cuales el afiliado no obtuvo beneficio tributario en el año del aporte, en el año en que los retire serán un ingreso no gravado con el impuesto de renta y no deberá incluirlos en la declaración de renta del año del retiro. En este renglón se incluyen los retiros realizados por el afiliado y que tiene como destino un fin pensional y los retiros de aportes efectuados hasta el 31 de diciembre de 2012.

5.3. Retiro de rendimientos sin cumplimiento de requisitos sujetos a retención en la fuente.

Corresponde a los rendimientos que el participe retiró durante el año y que fueron destinados para un fin diferente al pensional. Estos rendimientos se someten a una retención a la tarifa del 35% y deben ser incluidos como ingresos gravados en la declaración de renta del año del retiro. Adicionalmente los retiros de rendimientos que se encuentran asociados a los conceptos indicados en el punto 5.1.

5.4. Retiro de rendimientos con cumplimiento de requisitos no sujetos a retención

Corresponde a los rendimientos que el participe retiró durante el año y que fueron destinados para un fin pensional y a los retiros de aportes efectuados hasta el 31 de diciembre de 2012.

6. Retenciones practicadas durante el año

6.1. Retención contingente practicada

Corresponde a la retención en la fuente que el fondo practicó sobre el retiro de aportes. El afiliado debe aplicar esta retención en la declaración de renta del año en que hizo el retiro.

6.2. Retención sobre rendimientos

Corresponde a la retención en la fuente que el fondo practicó sobre la parte del retiro que corresponde a rendimientos financieros. El afiliado debe aplicar esta retención en la declaración de renta del año en que hizo el retiro.

Instructivo Definiciones Tributarias

Certificado De Pensiones de Skandia Fondo De Pensiones Obligatorias – Retiro Programado NIT 900.382.695-1

Conscientes de lo complejo que resulta la elaboración de la declaración de renta, como una contribución a este proceso, hemos diseñado para usted un instructivo, que de manera precisa pero sencilla, le permitirá entender cada uno de los valores que hacen parte de su certificación tributaria.

Estamos seguros de que esta herramienta le ayudará a tomar decisiones acertadas en el momento de la determinación de sus cargas tributarias. Este instructivo está elaborado de acuerdo con el entendimiento que Skandia tiene de las diferentes normas tributarias, por lo tanto, cualquier controversia que surja con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, será responsabilidad exclusiva del afiliado, toda vez que es el único responsable de las cifras que incorpore en su declaración de renta.

Las definiciones se encuentran en el mismo orden en que aparecen las diferentes columnas en el certificado:

1. Pago de mesadas efectuadas durante el año

Corresponde al valor total de la mesada pensional que recibe el beneficiario durante el año gravable. De acuerdo con el numeral 5 del artículo 206 del Estatuto Tributario, las pensiones se encuentran exentas del impuesto de renta hasta el equivalente de 1000 UVT mensual.

2. Descuentos de salud efectuados durante el año

Corresponde al descuento por concepto de aporte al plan obligatorio en salud EPS, el cual equivale al 12% del valor de la mesada pensional.

3. Descuentos por aportes de pensión y FSP efectuados durante el año

Corresponde al descuento por concepto de aporte de pensión temporal y los aportes al FSP, que por disposición de la Ley deben hacer todas las personas con ingresos mayores al equivalente a 4 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

4. Otros descuentos

Corresponde a aquellos otros descuentos autorizados por usted y que van restando al valor neto recibido. Dichos descuentos, entre otros son aportes a la caja de compensación familiar y por concepto de embargos.